RAD. 91-001-40-03-002 2020 00134 00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, NOVIEMBRE VEINTITRÉS (23) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por BANCOLOMBIA en contra de ANTONIO CRUZ PEREZ, demanda y anexos en vinculo formato PDF. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

VANESSA CAMACHO MERCADO

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Segundo Civil Municipal Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00134-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE BANCOLOMBIA

DEMANDADO ANTONIO CRUZ PEREZ **DECISIÓN** INADMITE DEMANDA

Leticia, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2.020).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este Despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- Conforme al numeral primero del artículo 82 del Código General del Proceso deberá adecuar la designación del juez a quien dirige la demanda atendiendo el factor territorial.
- Atendiendo lo dispuesto en el artículo 658 del Código de Comercio y, de conformidad con el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 deberá adecuar el endoso, para tal fin debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., sírvase numerar debidamente los hechos.

El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, además deberá proceder de conformidad con lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020.

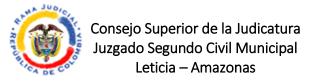
Notifíquese,

RAD. 91-001-40-03-002 2020 00135 00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, NOVIEMBRE VEINTITRÉS (23) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra de LUCY ASTRID LEON OSTOS, demanda, anexos y solicitud de medida cautelar en vinculo formato PDF. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

VANESSA CAMACHO MERCADO

Secretaria



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00135-00

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE BANCO BBVA

DEMANDADO LUCY ASTRID LEON OSTOS **DECISIÓN** INADMITE DEMANDA

Leticia, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2.020).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este despecho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., sírvase aclarar las pretensiones relativas al pagaré No. 0130506949600266295, suscrito el 30 de noviembre de 2018, comoquiera que, en el hecho "CUARTO" declara vencido el plazo de la obligación contraída, haciendo efectiva la cláusula aceleratoria desde el día de presentación de la demanda, así mismo, de conformidad con la cláusula quinta del título valor, resulta improcedente librar mandamiento por sumas generadas con antelación a dicha fecha.
- De conformidad con el inciso segundo del numeral 1° del artículo 468 ibídem, deberá anexar como mensaje de datos la primera copia de la Escritura Pública que respalda el título que presta mérito ejecutivo, además, el certificado de tradición con fecha de expedición no superior a un (01) mes.

El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RAD. 91-001-40-03-002 2020 00137 00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, NOVIEMBRE VEINTITRÉS (23) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra de OLGER ALFRREDO PINO, demanda, anexos y solicitud de medida cautelar en vinculo formato PDF. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

VANESSA CAMACHO MERCADO

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Segundo Civil Municipal Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00137-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE BANCO BBVA

DEMANDADO OLGER ALFREDO PINO CASTILLA **DECISIÓN** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2.020).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, se librará mandamiento de pago en la forma que el Despacho considera legal, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en dos "pagaré" que cumplen con las exigencias que demandan los artículos 621 y 709 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Se advierte que el importe del pagaré No. M026300110243801589616487920 presenta diferencia entre las palabras y las cifras, razón por la cual, de conformidad con el artículo 623 del Código de Comercio, habrá de darse valor al título librándose mandamiento de pago por la suma escrita en palabras.

Por lo expuesto éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO BBVA contra OLGER ALFREDO PINO CASTILLA por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No. M026300110243801589616487920:

- I. NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$98.345.343.00), por concepto del valor insoluto contenido en el pagaré base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 2 de agosto de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO BBVA contra OLGER ALFREDO PINO CASTILLA por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No. M026300105187605060100014711:

- I. TRES MILLONES QUINIETOS MIL PESOS (\$3.500.000.00), por concepto del valor insoluto contenido en el pagaré base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 2 de agosto de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

TERCERO Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

CUARTO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para proponer las excepciones de fondo que tenga a su favor, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así se estime pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

J.G.

RAD. 91-001-40-03-002 2020 00146 00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, NOVIEMBRE VEINTITRÉS (23) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO POPULAR S.A en contra de JONATHAN ISAIAS HERNANDEZ ORTIZ, demanda, anexos y solicitud de medida cautelar en vinculo formato PDF. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

VANESSA CAMACHO MERCADO

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Segundo Civil Municipal Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00146-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE BANCO POPULAR

DEMANDADO JONATHAN ISAIAS HERNANDEZ ORTIZ **DECISIÓN** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2.020).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, se librará mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en "pagaré" que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 709 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO POPULAR SA contra JONATHAN ISAIAS HERNANDEZ ORTIZ por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No. 26903090003706:

- I. CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$45.786.534.00.), por concepto del valor insoluto contenido en el pagaré base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 6 de febrero de 2018, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por

la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para proponer las excepciones de fondo que tenga a su favor, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así se estime pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

RAD. 91-001-40-03-002 2020 00147 00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, NOVIEMBRE VEINTITRÉS (23) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por LORIN KATERIN GUERRA URBINA en contra de JUAN PABLO ACOSTA CURICO, demanda, anexos y solicitud de medida cautelar en vinculo formato PDF. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

VANESSA CAMACHO MERCADO

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Segundo Civil Municipal Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00147-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LORIN KATERIN GUERRA URBINA
DEMANDADO JUAN PABLO ACOSTA CURICO
DECISIÓN INADMITE DEMANDA

DECISION INADMITE DEMANDA

Leticia, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2.020).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este Despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- Conforme al numeral primero del artículo 82 del Código General del Proceso deberá adecuar la designación del juez a quien dirige la demanda atendiendo el factor territorial.
- Ajuste a derecho el trámite procesal que pretende iniciar, en razón a que los procesos ejecutivos "singulares" se encuentran derogados desde la vigencia de la Ley 1564 de 2012.
- Conforme al numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 indique con precisión la dirección física donde debe ser notificado el demandado, comoquiera que solo informa un lugar como referencia.
- Allegue como prueba de la demanda el reverso de la letra de cambio.

El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Segundo Civil Municipal Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00147-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LORIN KATERIN GUERRA URBINA
DEMANDADO JUAN PABLO ACOSTA CURICO
DECISIÓN NO DECRETA MEDIDA

Leticia, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que mediante proveído de esta misma data se resolvió inadmitir la presente demanda, no hay lugar a decretar las medidas cautelares aquí solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de decretar medidas cautelares, de conformidad a las razones expuestas en brevedad.

Notifíquese,

RAD. 91-001-40-03-002 2020 00149 00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, NOVIEMBRE VEINTITRÉS (23) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO POPULAR S.A. en contra de WEDER DIAZ NUÑEZ, demanda y anexos en vinculo formato PDF. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

VANESSA CAMACHO MERCADO

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Segundo Civil Municipal Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00149-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTEBANCO POPULAR**DEMANDADO**WEDER DIAZ NUÑEZ

DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2.020).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, se librará mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en "pagaré" que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 709 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO POPULAR SA contra WEDER DIAZ NUÑEZ por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No. 26903470001141:

- I. VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$22.982.062.00), por concepto del valor insoluto contenido en el pagaré base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 6 de octubre de 2018, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como

reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para proponer las excepciones de fondo que tenga a su favor, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así se estime pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

RAD. 91-001-40-03-002 2020 00150 00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, NOVIEMBRE VEINTITRÉS (23) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO POPULAR S.A. en contra de HELI HERNANDO ORDOÑEZ AHUANARY, demanda, anexos y solicitud de medida en vinculo formato PDF. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

VANESSA CAMACHO MERCADO

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Segundo Civil Municipal Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00150-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE BANCO POPULAR

DEMANDADOHELI HERNANDO ORDOÑEZ AHUANARY **DECISIÓN**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2.020).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, se librará mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en "pagaré" que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 709 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO POPULAR SA contra HELI HERNANDO ORDOÑEZ AHUANARY por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No. 26903090002841:

- I. VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$28.946.728.00), por concepto del valor insoluto contenido en el pagaré base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 6 de noviembre de 2017, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por

la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para proponer las excepciones de fondo que tenga a su favor, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así se estime pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

RAD. 91-001-40-03-002 2020 00151 00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, NOVIEMBRE VEINTITRÉS (23) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por JOSE ROVIRO CLADERON PARRA en contra RAIMUNDO GARCIA CRUZ, demanda, anexos y solicitud de medida en vinculo formato PDF. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

VANESSA CAMACHO MERCADO

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Segundo Civil Municipal Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00151-00 PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE JOSE ROVIRO CLADERON PARRA DEMANDADO RAIMUNDO GARCIA CRUZ

DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2.020).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, se librará mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor "letra de cambio" que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 671 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del JOSE ROVIRO CLADERON PARRA contra RAIMUNDO GARCIA CRUZ por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la Letra de Cambio No. LC-21111129848:

- CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00.), por concepto del valor insoluto Ι. contenido en la letra de cambio base de recaudo.
- 11. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 30 de abril de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para proponer las excepciones de fondo que tenga a su favor, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ como endosatario en procuración, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del C.Co. y en el endoso conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así se estime pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

RAD. 91-001-40-03-002 2020 00148 00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, NOVIEMBRE VEINTITRÉS (23) de dos mil veinte (2020). En la fecha ingresa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por BERNARDO FARFAN AVILA en contra de CARMENZA BERMEO, demanda, anexos y solicitud de medida cautelar en vinculo formato PDF. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

VANESSA CAMACHO MERCADO

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Segundo Civil Municipal Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00148-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE BERNARDO FARFAN AVILA

DEMANDADO CARMENZA BERMEO

DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2.020).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, se librará mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor "letra de cambio" que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 671 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BERNARDO FARFAN AVILA contra CARMENZA BERMEO por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la Letra de cambio No. LC-211 9698089:

- I. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00.), por concepto del valor insoluto contenido en la letra de cambio base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 1° de enero de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para proponer las excepciones de fondo

que tenga a su favor, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado DOMINGO PÉREZ GÓMEZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así se estime pertinente.

Notifíquese y cúmplase,